MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13347 **DE** 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con **NIT 891100299 - 7"**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema

[1] Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa*

---

[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que "*[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"[15].

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia

---

[10] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

"Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

[11] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4.*

[12] *Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.*

[13] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4*

[14] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.*

[15] *Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.*

de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT. 891100299 - 7.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada**:**

(i) No reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA**, ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, evidenciando seis (6) entregas pendientes en el año 2025, como se observa a continuación:

[16] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.*

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	

Captura de pantalla Sistema VIGIA 16/07/2025.

De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

NOVENO: <u>Imputación fáctica y jurídica.</u>

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.

<u>9.1 Cargos:</u>

<u>CARGO ÚNICO:</u> Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT. 891100299 - 7**, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

> "**Ley 769 de 2002**
>
> ***Artículo 93.*** *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (…)*
>
> ***Parágrafo 2°.*** *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas*

que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

Resolución 15681 de 2017

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable por el cargo único, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

"Parágrafo 2°. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7,** por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en la Resolución 15681 de 2017.

Artículo 2. CONCEDER a la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a

quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7.**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[17] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:18:26 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@cootranshuila.com / transporte@cootranshuila.com

Proyectó: Sebastián Pérez Ocampo – Profesional Universitario DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT

[17]"***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13347 **DE** 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte ***COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 - 7"***

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. Regresar Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891100299 7	* Vigilado?	(•) Si ( ) No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HU	* Sigla:	COOTRANSHUILA LTDA.
E-mail:	sistemas@cootranshuila.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGA Y ENCOMIENDAS
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	(•) Si ( ) No		**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	gerencia@cootranshuila.com	* Correo Electrónico Opcional	transporte@cootranshuila.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	( ) Si (•) No
* Revisor fiscal:	(•) Si ( ) No	* Pre-Operativo:	( ) Si (•) No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	( ) Si (•) No		
* Es vigilado por otra entidad?	( ) Si (•) No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	AVENIDA 26 NO. 4-82

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/07/2025 - 10:48:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xnzdjszycx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA
Sigla : COOTRANSHUILA LTDA.
Nit : 891100299-7
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700349
Fecha de inscripción: 28 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA 26 NO. 4-82 - Aeropuerto
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono comercial 1 : 8756365
Teléfono comercial 2 : 8756368
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AVENIDA 26 NO. 4-82 - Aeropuerto
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : gerencia@cootranshuila.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 30 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 1997, con el No. 497 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA, Sigla COOTRANSHUILA LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 29 de mayo de 1942 bajo el número 00000000000000000387

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 2505 de 21 de abril de 2017 se registró el acto administrativo No. 250 de 03 de octubre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 4905 de 26 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 200 de 2018 de 24 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. 1) Satisfacer necesidades economicas, sociales y culturales de todos los asociados, sus trabajadores, familiares y a la comunidad en general en los aspectos del transporte, el consumo industrial y domestico, el credito, la vivienda, los diferentes seguros que se utilicen y la seguridad social. 2) Estimular la organizacion del transporte publico de pasajeros y de carga, en cualquier modalidad en forma de explotacion colectiva, a fin de garantizar a los asociados y a los usuarios de los servicios de mejores condiciones posibles. 3) Comercializar articulos relacionados con el transporte y articulos varios que sirvan de beneficio, a los asociados, los trabajadores, y comunidad en general. Para el cumplimiento de este objetivo la cooperativa podra establecer almacenes populares donde podra vender sus articulos a precios razonables en las ciudades que considere conveniente. 4) Servir de intermediarios ante organismos de credito y financiamiento a favor de los asociados, contratandolos directa o indirectamente, segun el caso. 5) Hacer prestamos a los asociados al interes legal, cuando las circunstancias lo permitan con garantia personal prendaria o hipotecaria, con fines de adquisicion de repuestos o algun elemento relacionado con sus vehiculos, o tambien en caso de calamidad domestica, credito de fomento y vivienda, educativos, insumos industriales y otros, que la cooperativa hara con los recursos provenientes de los aportes extraordinarios obligatorios que impongan la asamblea, de los aportes extraordinarios voluntarios de la capitalizacion del efecto de los ajustes integrales, de los aportes sociales de la cuenta revalorizacion del patrimonio, y el retorno cooperativo por el uso de los servicios de creditos, previa reglamentacion que elaborara y aprobara el consejo de administracion. 6) Fomentar el desarrollo entre los asociados buscando mecanismos apropiados para este fin. 7) Contratar y organizar servicios de seguros, prevision, asistencia y solidaridad para sus asociados, familiares y empleados. 8) Tratar de reducir costos de transporte mediante la centralizacion de operaciones y actividades complementarias del transporte. 9) Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisicion, utilizacion o venta de bienes y equipos requeridos en la industria del transporte. 10) Tramitar licencias de importacion, cartas de credito cuando se requieran importar equipos o maquinarias utilizadas en el transporte o en las oficinas de la cooperativa. 11) Explotar la industria del transporte de vehiculos automotores de propiedad de la cooperativa y de sus asociados, bien sea directa o

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

indirectamente dentro del ambito territorial de operaciones, en coordinacion o de acuerdo con las normas establecidas por el ministerio del transporte y demas autoridades competentes. 12) Adquirir de las plantas emsambladoras y/o concesionarios de automotores vehiculos, carrocerias y partes, a los precios mas favorables con el fin que sean adquiridos por los asociados que se dediquen a la actividad del transporte. 13) Fomentar cursos de capacitacion, conferencias, seminarios, congresos y demas sobre cooperativismo, transporte o cualquier actividad a fin o no, con el proposito de prestar un servicio cultural a los asociados, familiares, empleados y comunidad en general. 14) Auspiciar becas municipales, departamentales o en el exterior, en los aspectos del transporte, cooperativismo y cualquier otra actividad a fin o no en provecho de los asociados, sus familiares y empleados. 15) Realizar estudios y mantener estadisticas que permitan racionalizar el equipo automotor, tanto de pasajeros, como de carga a las diferentes regiones que fuere necesario. 16) Crear, construir, demoler, mantener oficinas, sucursales y agencias, talleres, depositos, locales, fabricas, estaciones de servicios, aparcaderos y todo edificio, empresa de cualquier tipo que sea necesario para transacciones de la cooperativa en cualquier lugar del pais o del extranjero. 17) Adquirir bienes muebles en cualquier parte del pais donde se puedan crear sedes sociales o culturales para los asociados, sus familiares y empleados. 18) Llevar a cabo todo tipo de operaciones vinculadas al transporte en cualquier vehiculo que fuere y por todos los medios de transporte que sea posible. 19) Estimular las actividades de produccion y fomentar el desarrollo economico de los socios y empleados. 20) Ocuparse de toda clase de transacciones que la asamblea general o el consejo de administracion considere la utilidad publica y/o de beneficio para la cooperativa y para sus asociados y la comunidad en general. 21) Operar un sistema adecuado de transporte masivo tanto de pasajeros como de carga y servicios especiales. 22) Establecer recorridos, itinerarios y horarios adecuados a las necesidades y habitos de los usuarios de los servicios de transporte publico masivo en las diferentes modalidades que se presta el servicio. 23) Adquirir terrenos a nombre de la cooperativa, organizar, estimular y financiar parcial o totalmente planes de autoconstruccion de vivienda, o la adquisicion en si de la vivienda a sus asociados y empleados. 24) Establecer contratos, convenios, asesorias y asistencia con entidades o personas dedicadas ya sea a la construccion, o para suplir cualquier otra necesidad inmediata a la cooperativa. 25) La cooperativa puede establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de contratos tales como: Adquirir, vender o dar en garantia sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar titulos valores y otros efectos de comercio, producir, importar, exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos, realizar dentro del objeto social toda clase de actividades licitas y permitidas a las sociedades cooperativas. 26) La puesta en marcha de las dependencias administrativas, contempladas en el numeral anterior, previstas en la estructura organizativa de la cooperativa, se hara de acuerdo a las posibilidades economicas y financieras que lo permitan, previa reglamentacion del consejo de administracion. 27) Velar porque los beneficios y excedentes que se obtengan en las distintas secciones, una vez hecha las deducciones de los gastos, reservas legales y estatutarias sean distribuidas entre los socios a prorrata y en base al uso que hayan hecho de los servicios cada año, exceptuando los beneficios obtenidos por servicios prestados a particulares en cuyo caso, los excedentes que se obtengan no seran susceptibles de reparticion e ingresaran a los fondos sociales de la cooperativa a fin de desarrollar actividades culturales de prevision y seguridad social, de recreacion masiva para los asociados, trabajadores, familiares, comunidad en general, o para el logro de cualquier otro de sus objetivos. 28) Las demas actividades economicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad. 29) Servir de codeudora a los asociados que los soliciten teniendo en cuenta que estos deben anexar para su estudio y aprobacion los siguientes documentos: 1) Solicitud el credito

debidamente diligenciado. 2) Balance general y estado de perdidas y ganancias a la fecha de la solicitud. 3) Declaracion de renta de los dos (2) ultimos años, con sus respectivos anexos. 4) Certificado mensual de ingresos de facil comprobacion. 5) Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del o los vehiculos. 6) Certificado de tradicion del o los vehiculos de su propiedad cuya expedicion no sea superior a treinta (30) dias. 7) Certificado de tradicion de los bienes raices urbanos y rurales, cuya expedicion no sea superior a treinta (30) dias. 8) Consulta de antecedentes comerciales y bancarios a la central de informacion de asobancaria. 30) Compra y venta de combustible, gas vehicular, accesorios, aditivos, lubricantes y otros derivados de ellos e insumos de transporte.

PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por: a) Los aportes sociales ordinarios b) los aportes sociales obligatorios extraordinarios que establezca la asamblea. c) Los aportes sociales voluntarios extraordinarios. d) por la revalorización de los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios que apruebe la asamblea. e) por la capitalización del retorno cooperativo por el uso de los servicios. f) por la capitalización del efecto de los ajustes integrales de los aportes sociales de la cuenta revalorización del patrimonio. g) por los foindos y reservas de carácter permanente. h) por las donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACION LEGAL

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y es el superior jerárquico de todos los empleados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: A. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentar al consejo de administración para su aprobación. B. Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual. C. Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para tal efecto establezca el consejo de administración. D. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo especial, los procedimientos disciplinarios y sanciones. E. Comunicar periódicamente al consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de la cooperativa, procurar que los socios reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés. F. Elaborar y someter a aprobación por el consejo de administración los reglamentos de la cooperativa. G. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. H. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los certificados de aprobación y los demás documentos. I. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le confiere el consejo de administración. J. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanente señaladas por el consejo de administración, cuando superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales de la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ley vigentes, previa consulta al consejo de administración. K. Dirigir las relaciones publicas y propiciar la comunicación con los socios. L. Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. M. Contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia especializada que requiera la cooperativa y/o los asociados, en relación con las actividades que desarrolle. N. Poner en practica todos los manuales y reglamentos de operaciones que rigen la cooperativa, al igual que hacer cumplir las funciones establecidas en el manual disciplinario descriptivo de cargos dictados por el consejo de administración. N. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que rigen contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y mar los documentos. O. Enviar a la superintendencia nacional de la economía solidaria los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija. P. Los demás que le corresponden como representante legal de la cooperativa y los que sean asignadas por el consejo. El gerente tiene la facultad de delegar toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 601 del 28 de noviembre de 2013 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013 con el No. 1477 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARINO CASTRO CARVAJAL	C.C. No. 83.029.098

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 93 del 18 de marzo de 2025 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2025 con el No. 6609 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELSON CHACON CUELLAR	C.C. No. 7.705.213
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO	C.C. No. 7.687.873
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR RODRIGO HUERTAS BASTIDAS	C.C. No. 79.334.271
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR CERON ZARATE	C.C. No. 17.673.599

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTIN RENITH PEÑA TOVAR	C.C. No. 83.041.892
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NIXON LEANDRO PIÑARTE BARRERA	C.C. No. 83.041.893
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUCIO RODRIGUEZ MORA	C.C. No. 12.121.025

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ENRIQUE TRUJILLO INCHIMA	C.C. No. 12.236.616
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUNIO SILVA PERDOMO	C.C. No. 12.256.643
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBA LUCIA MOTTA LIZCANO	C.C. No. 36.176.402
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEONEL QUINTERO SALAZAR	C.C. No. 12.208.510
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISIDORO HINESTROZA CASAS	C.C. No. 79.872.930
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR ANGEL CUELLAR MENESES	C.C. No. 83.231.422
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CLAUDIA MARITZA MENDEZ SANCHEZ	C.C. No. 55.175.251

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 16 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023 con el No. 5742 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIAN ANDRES ORTIZ MARTINEZ	C.C. No. 1.075.278.023	232308-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YINA MILENA CASTRO RIVERA	C.C. No. 36.306.977	158878-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 62 del 31 de marzo de 1998 de la Asamblea General Ordinaria	2282 del 26 de mayo de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 63 del 25 de marzo de 1999 de la Reunion De La Asamblea Ordinaria	3529 del 07 de mayo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 65 del 28 de septiembre de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria	5354 del 05 de diciembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 64 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria	6522 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 66 del 31 de enero de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria	6523 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 67 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea De Asociados	7130 del 06 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 72 del 16 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados	15718 del 05 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 79 del 24 de enero de 2013 de la Asamblea Gen.extra Asociados	1098 del 22 de febrero de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4520
Otras actividades Código CIIU: G4731 N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHUILA LTDA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1 y 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No.: 196066
Fecha de Matrícula: 02 de abril de 2009
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AVENIDA 26 NO 4-82 - Aeropuerto
Municipio: Neiva, Huila
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 69 del 06 de febrero de 2020 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Silvia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2020, con el No. 14587 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON RADICADO 2019-00104-00.

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA GARZON
Matrícula No.: 270103
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TRNSAVERSAL 21 NO. 3B -49 - El Centro
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA PITALITO
Matrícula No.: 270106
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 4 NO. 31 - 15 OFICINA 205 TERMINAL DE TARNSPORTES - Terminal
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA CENTENARIO
Matrícula No.: 270108
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TRNSAVERSAL 5 NO. 3-12 MODULO CENTENARIO - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. PASAJES NEIVA
Matrícula No.: 270111
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7A NO. 3A - 76 SUR TERMINAL DE TRANSPORTES - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: E.D.S COOTRANSHUILA LA TOMA
Matrícula No.: 316204
Fecha de Matrícula: 14 de agosto de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 1G NO. 16 45 - La Toma
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: EDS COOTRANSHUILA TERMINAL
Matrícula No.: 332260
Fecha de Matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7 NO. 2-111/25 SUR - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $42.247.050.980,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54542
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootranshuila.com - gerencia@cootranshuila.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13347 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/08/22** **Hora: 15:23:22**	**Tiempo de firmado:** Aug 22 20:23:22 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/08/22** **Hora: 15:23:23**	Aug 22 15:23:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[7381]: D9B7012487EC: to=<gerencia@cootranshuila.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27] : 25, delay=0.77, delays=0.1/0/0.19/0.48, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755894203 d75a77b69052e-4b2b8dc6f02si3696531cf.510 - gsmtp)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2025/08/22** **Hora: 15:31:44**	**Dirección IP** 190.145.104.36 **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13347 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la
resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133475.pdf	3aafd0e7c2ce4c3c3228b38d741acf346787cf3aad071587d505404664e9af32

Descargas

Archivo: 20255330133475.pdf **desde:** 190.145.104.36 **el día:** 2025-08-22 15:31:46

Archivo: 20255330133475.pdf **desde:** 190.145.104.36 **el día:** 2025-08-22 15:32:30

Archivo: 20255330133475.pdf **desde:** 190.145.104.36 **el día:** 2025-08-22 17:02:17

Archivo: 20255330133475.pdf **desde:** 190.145.104.36 **el día:** 2025-08-23 10:00:39

Archivo: 20255330133475.pdf **desde:** 190.145.104.36 **el día:** 2025-08-23 10:21:20

Archivo: 20255330133475.pdf **desde:** 190.145.104.36 **el día:** 2025-08-25 07:22:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54543
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transporte@cootranshuila.com - transporte@cootranshuila.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13347 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/08/22** **Hora: 15:23:23**	**Tiempo de firmado:** Aug 22 20:23:23 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/08/22** **Hora: 15:23:23**	Aug 22 15:23:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[7376]: 1D1BE1248648: to=<transporte@cootranshuila.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.27]: 2 5, delay=0.77, delays=0.1/0/0.15/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755894203 af79cd13be357-7ebebcae96bsi27943985a.253 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13347 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la
resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133475.pdf	7c5302044de5784c21b1d50a966e59851a26fc0e5426636f2b147f4e8fd98c5b

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co